

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto pasaran a los editores de los mencionados periódicos. (Reales Órdenes de 8 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares, judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

### PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 11 de Octubre de 1867.

### SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR. — NUM. 4.661.

Renovacion de los Jueces de Paz.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Gracia y Justicia sobre la necesidad de evitar que los nombramientos de los Jueces de paz coincidan con la renovacion de los Ayuntamientos, prolongando á este fin la duracion de sus cargos y dando mayor estabilidad al de Secretarios de dichos Juzgados,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º El cargo de Juez de paz y el de suplente durarán cuatro años.

Art. 2.º Con el fin, sin embargo, de evitar que los nombramientos de los Jueces de paz y de los suplentes coincidan con la renovacion de los Ayuntamientos, los Jueces y suplentes que deben empezar á ejercer sus cargos en 1.º de Enero de 1865, servirán solo tres años, cesando, por tanto, en 31 de Diciembre de 1867.

Art. 3.º Los secretarios de los Juzgados de paz serán nombrados por

los Jueces de primera instancia á propuesta de los de paz; y no podrán ser separados sin previa formacion de expediente, que instruirá el Juez de primera instancia, oyendo al de paz y al interesado.

Art. 4.º En cada renovacion de los Jueces de paz tendrán estos el término de un mes, que empezará á correr desde el dia en que hubieren tomado posesion, para hacer la propuesta de Secretario. Si dejaren trascurrido dicho plazo sin verificarlo, continuará el Secretario que actualmente lo fuere, y no podrá ya ser separado sino en la forma que se previene en el artículo anterior.

Art. 5.º Los Jueces de paz no podrán ser separados por los Regentes sino en virtud de expediente en que el Regente resolverá oido el parecer de la Sala de Gobierno, dando cuenta siempre al Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 6.º Quedan vigentes los decretos orgánicos de los Juzgados de paz en cuanto no se opongan al presente

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

Para su cumplimiento y el de los Reales decretos de 22 de Octubre de 1855 y 22 de Noviembre de 1856, los Alcaldes de esta provincia, remitirán á este Gobierno civil una lista, de los Abogados domiciliados en su respectivo territorio, que no se hallen comprendidos en las prohibiciones marcadas en el art. 5.º del citado Real decreto de 22 de Octubre de 1855; y otra por separado, de las personas que sin ser letrados puedan á su juicio aspirar al cargo de Juez de Paz y suplente.

La lista encabezará con el partido judicial á que pertenezca el pueblo, conforme á la nueva demarcacion propuesta por el Real decreto de 27 de

Junio del corriente año; y comprenderá en la segunda nota, un número de veinte personas en las capitales de partido ó distrito judicial, y de quince en los Ayuntamientos, en la inteligencia, que de faltar alguna se devolverá para que se complete.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes este importante servicio para que procedan desde luego á formar las listas que por esta circular les reclamo, con el celo é interés que exigen, proponiendo personas de moralidad, aptitud, adhesion al Trono de S. M. y á las instituciones que nos rigen, dignas por sus relevantes circunstancias, de ser nombradas para desempeñar el honroso cargo de Juez de Paz y suplente en el cuatrienio próximo de 1867 al 1871, y señalo para la remision de las listas, el improrogable plazo de 10 dias, trascurridos los cuales procederé contra los morosos, despachando comisionados de apremio á su costa y riesgo para recogerlas.

Y finalmente, para conocimiento y Gobierno de las mismas Autoridades se insertan los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1855; el 1.º y 2.º del de 22 de Octubre de 1858 y el Nomenclator de la provincia con las variaciones que ha sufrido en virtud del Real decreto de 27 de Junio del corriente año, ya citado.

Valladolid 12 de Octubre de 1867.

— El Gobernador, Manuel Ureña.

Artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1855.

Art. 5.º No podrán ser Jueces de paz ni suplentes:

1.º Los deudores á los fondos públicos, generales, provinciales ó municipales, como segundos contribuyentes.

2.º Los que hayan hecho suspension de pagos, sin haber obtenido rehabilitacion.

3.º Los que se hallen procesados criminalmente con autos de prision y los que estén inhabilitados para ejercer cargos públicos.

4.º Los que desempeñen oficio ó cargo asalariado por el pueblo en que hayan de ejercer las funciones de Juez de paz.

5.º Los ordenados *in sacris*.

6.º Los impedidos física y moralmente.

7.º Los mayores de ochenta años.

Art. 6.º Podrán eximirse voluntariamente:

1.º Los mayores de setenta años.

2.º Los que hayan desempeñado el cargo y sean reelegidos sin mediar un bienio.

Artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1858.

Art. 1.º En todos los pueblos que tengan Ayuntamientos habrá Jueces de paz, segun se prescribe en el Real decreto de 22 de Octubre de 1855.

En los pueblos donde haya Jueces de 1.ª instancia habrá tantos Jueces de paz como Jueces de 1.ª instancia.

En los pueblos en que no haya Jueces de 1.ª instancia, habrá un solo Juez de paz.

Art. 2.º No podrán desempeñar el cargo de Jueces de paz los subalternos de los Juzgados de 1.ª instancia, ni los Promotores fiscales sustitutos que haya en los mismos Juzgados.

NOMENCLATOR GENERAL

DE LA PROVINCIA

DE VALLADOLID,

reformado por Real decreto de 27 de Junio de 1867.

PARTIDO DE MEDINA DEL CAMPO.

Bobadilla del Campo. Braojos de Medina.

Campillo (El).  
 Carpio.  
*Descarga Maria.*  
 Cervillego de la Cruz.  
 Fuente el Sol.  
 Gomeznarro.  
 Lomoviejo.  
 Medina del Campo.  
 Moraleja de las Panaderas.  
 Pozal de Gallinas.  
 Rodilana.  
 Rubí de Bracamonte.  
 Rueda.  
*Torrecilla del Valle.*  
*Roncastin.*

San Vicente del Palacio.  
 Seca (La).  
 Serrada.  
 Velascávaro.  
*Fuentelapiedra.*  
 Villanueva de Duero.  
 Villanueva de las Torres.  
 Villaverde.  
*Romaguitardo.*  
*Dueñas.*  
*Carrioncillo.*

**PARTIDO DE MEDINA DE RIOSECO.**

Almaráz.  
 Berrueces.  
 Cabrerros del Monte.  
 Castromonte.  
 Medina de Rioseco.  
 Montealegre.  
 Moral de la Reina.  
 Morales de Campos.  
 Mudarra (La).  
 Palacios de Campos.  
 Palazuelo de Vedija.  
 Peñafior.  
 Pozuelo de la Orden.  
 San Cebrian de Mazote.  
 Santa Eufemia.  
 San Pedro de Latarce.  
 Tamariz.  
 Uruena.  
 Tordehúmos.  
 Valdenebro.  
 Valverde de Campos.  
 Villabragima.  
 Villaspér.  
 Villafrechós.  
 Villagarcía de Campos.  
 Villalba del Alcor.  
 Villanuriel de Campos.  
 Villanueva de los Caballeros.  
 Villanueva de San Mancio.  
 Villardefrades.  
 Villavellid.

**PARTIDO DE LA NAVA DEL REY.**

Alaejos.  
 Castrejon.  
 Castrouño.  
*Cubillas de Duero (Coto).*  
 Fresno el Viejo.  
 Nava del Rey (La).  
 Pollos.  
 Herreros.  
 Villares.  
 Siete Iglesias.  
*Evan de arriba.*

*Evan de abajo.*  
 Torrecilla de la Orden.  
 Villafranca de Duero.

**PARTIDO DE OLMEDO.**

Aguasal.  
 Alcazarén.  
 Aldea de San Miguel.  
 Aldeamayor.  
 Almenara.  
 Ataquines.  
 Bocigas.  
 Boecillo.  
 Camporedondo.  
 Cogeces de Iscar.  
 Fuente Olmedo.  
 Hornillos.  
 Iscar.  
 Llano de Olmedo.  
 Matapozuelos.  
 Mejeces.  
 Mo'ados.  
 Muriel.  
 Olmedo.

**Valviadero.**

Parrilla (La).  
 Pedraja (La).  
 Pedrajas de San Esteban.  
 Portillo y su Arrabal.  
 Pozaldéz.  
 Puras.  
 Ramiro.  
 Salvador.  
*Honcalada.*  
 San Miguel del Arroyo.  
*Santiago del Arroyo.*  
 San Pablo de la Moraleja.  
*Honquillana.*  
 Valdestillas.  
 Ventosa de la Cuesta.  
 Viana de Cega.  
 Villalba de Adaja.  
 Zarza (La).

**PARTIDO DE PEÑAFIEL.**

Amusquillo.  
 Bahabon.  
 Bocos.  
 Campaspero.  
 Canillas.  
 Canalejas de Peñafiel.  
 Castrillo de Duero.  
 Castroverde de Cerrato.  
 Cojeces del Monte.  
 Corrales de Duero.  
 Curiel.  
 Encinas.  
 Esguevillas.  
 Fompedraza.  
 Fombellida.  
 Langayo.  
 Manzanillo.  
 Montemayor.  
 Olivares de Duero.  
 Olmos de Peñafiel.  
 Padilla de Duero.  
 Peñafiel.  
 Pesquera.  
 Piñel de Abajo.  
 Piñel de Arriba.  
 Quintanilla de Abajo.  
*Mombiedro.*  
 Quintanilla de Arriba.  
 Rábano.

Roturas.  
 San Llorente.  
 Santibañez de Valcorba.  
 Sardon.  
 Torrefombellida.  
 Torre de Peñafiel.  
*Molpeceres.*  
 Torrescárcela.  
*Aldeabar.*  
 Valbuena de Duero.  
 Valdearcos.  
 Vitoria.  
 Villaco.  
 Villafuerte.

**PARTIDO DE TORDESILLAS.**

Adalia.  
 Bamba.  
 Barruelo.  
 Bercero.  
 Benafarces.  
 Berceruelo.  
 Casasola de Arion.  
 Castrodeza.  
 Castromembibre.  
 Gallegos.  
 Marzales.  
 Matilla de los Caños.  
 Mota del Marqués.  
 Pedrosa del Rey.  
 Poblalura de Sotiedra.  
 San Miguel del Pino.  
 San Pel yo.  
 San Roman de la Hornija.  
 San Salvador.  
*Terradillo.*  
 Tordesillas.  
 Tierra.  
 Torrecilla de la Torre.  
*Pedroso.*  
*Villamarciel.*  
 Torrecilla de la Abadesa.  
 Torrelobaton.  
*Torre de Duero.*  
 Vega de Valdetronco.  
 Velilla.  
 Velliza.  
 Villabarba.  
 Villan de Tordesillas.  
 Villalar.  
 Villavieja.  
 Villaseximir.

**PARTIDO DE VALLADOLID.**

*Distrito de la Plaza.*  
 Arroyo.  
 Cabezón.  
 Castrillo Tejeriego.  
 Castroueво.  
 Cubillas de Santa Marta.  
 Ciguñuela.  
 Geria.  
 Laguna de Duero.  
 Olmos de Esgueva.  
 Piña de Esgueva.  
 Puente Duero.  
 Robladillo.  
 Simancas.  
 Valladolid.  
 Vitoria la Buena.  
 Villanbala.  
 Villavaquerin.  
 Villanueva de los Infantes.

Villarmentero.  
 Zaratan.

*Distrito de la Audiencia.*

Cistérniga.  
*Fuentes de Duero (Agregado).*  
 Corcos.  
 Cigales.  
 Fuensaldaña.  
 Mucientes.  
 Quintanilla de Trigueros.  
 Renedo.  
 Santovenia.  
 San Martín de Valvení.  
 Traspinedo.  
 Trigueros.  
 Tudela de Duero.  
*Herrena de Duero (Agregado).*  
 Valladolid.  
*Overuela.*  
 Villabañez.  
*Peñalba de Duero (Agregado).*

**PARTIDO DE VILLALON.**

Aguilar de Campos.  
 Barcial de la Loma.  
 Becilla de Valderaduey.  
 Bolaños de Campos.  
 Bustillo de Chaves.  
*Gordaliza de la Loma.*  
 Cabezón de Valderaduey.  
 Castrobol.  
 Castroponce de Valderaduey.  
 Ceinos de Campos.  
 Cuenca de Campos.  
 Fontihoyuelo.  
 Gatón de Campos.  
 Herrín de Campos.  
 Mayorga.  
 Melgar de abajo.  
 Melgar de arriba.  
 Monasterio de Vega.  
 Quintanilla del Molar.  
 Roales.  
 Saelices de Mayorga.  
 Santervás de Campos.  
 Union (La).  
 Urones de Castroponce.  
 Valdunquillo.  
 Vega de Rioponce.  
*Oteruelo.*  
 Villabaruz de Campos.  
 Villacarralon.  
 Villacid de Campos.  
 Villacreces.  
 Villafrades de Campos.  
 Villahámete.  
 Villalba de la Loma.  
 Villalan de Campos.  
*Pajares.*  
 Villalon de Campos.  
 Villanueva de la Condesa.  
 Villaviciencia de los Caballeros.  
 Zorita de la Loma.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

Lista de los cincuenta mayores contribuyentes de la Industria fabril y manufacturera de la provincia, con expresion de la cuota que cada uno paga, y pueblos de su residencia; que son llamados á nombrar los Vocales electivos que han de renovarse en la Seccion de Industria de la Junta provincial en conformidad á lo dispuesto en Real decreto de 14 de Diciembre de 1859.

Table with columns: PUEBLOS, NOMBRES, Cuotas. Lists names and amounts for various towns like Valladolid, Tordesillas, and Medina del Campo.

Valladolid 4 de Octubre de 1867.—El Administrador, Juan José Egozcue.

Los Señores que comprenden la lista anterior se servirán concurrir al Salon del Consejo provincial situado en este Gobierno de provincia, el dia 25 del actual á las 12 de su mañana, á fin de nombrar los Vocales electivos que han de renovarse en la Seccion de Industria, en conformidad á lo dispuesto en el Real decreto arriba citado.

Valladolid 7 de Octubre de 1867.—El Gobernador, Manuel Ureña.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

Lista de los cincuenta mayores contribuyentes de la Propiedad rural y pecuaria de la provincia, con expresion de la cuota que cada uno paga, y pueblo de su residencia que en virtud de lo dispuesto en Real decreto de 14 de Diciembre de 1859, tienen derecho á nombrar los Vocales electivos de la Seccion de Agricultura de la Junta provincial que han de renovarse en el presente año, conforme al citado Real decreto.

Table with columns: PUEBLOS, NOMBRES, Cuotas. Lists names and amounts for various towns like Valladolid, Madrid, and Salamanca.

Valladolid 24 de Setiembre de 1867.—El Administrador de Hacienda Pública, P. O. Galo J. de Ponte.

Los señores comprendidos en la precedente lista se servirán concurrir el dia 24 del corriente á las doce de su mañana, para proceder á la eleccion de los Vocales que han de renovarse en la Seccion de Agricultura de la Junta provincial, en conformidad á lo dispuesto en el Real decreto arriba citado, á cuyo efecto los Sres. Alcaldes fijarán al público este número del Boletín oficial por el termino de ocho dias para su publicidad y conocimiento de los comprendidos en la misma; debiendo los representantes de los contribuyentes, cuya residencia sea fuera de esta provincia, exhibirme sus poderes antes del dia designado para que puedan hacer uso del derecho que se les concede por el art. 15 del indicado Real decreto.

Valladolid 7 de Octubre de 1867.—El Gobernador, Manuel Ureña.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

Lista de los cincuenta mayores contribuyentes de la provincia, que pagan mayor cuota por la contribucion de subsidio, y que son llamados á nombrar los Vocales electivos que han de renovarse en la Seccion de Comercio de la Junta provincial, segun lo dispone el art. 14 del Real decreto de 14 de Diciembre de 1859.

COMERCIO.		Cuotas
PUEBLOS.	NOMBRES.	Esc.
Valladolid.	D. Lorenzo Aguirre.	670
	Angel de Castro Marban.	547
	Juan Pombo.	474
	Fernando Mendigutia.	461
	Pascual Saez Sigler.	454
	Manuel Gomez Arche.	420
	Tomas Torres.	379
	Manuel Leon.	379
	José de Labra.	379
	Juan Alvarez Moran.	379
	Saturnino Zugarti.	379
	Francisco del Campo.	379
	Miguel Barredo.	366
	Francisco Fernandez Saez.	352
	Felipe Rodriguez.	345
	Martin Cid.	339
	Francisco Criado Herrero.	339
	José Cantalapiedra.	303
	Francisco Ortega.	303
	Facundo Garcia.	303
	José Junquera.	298
	Ramon Diez.	298
	Remigio E. Alfaro.	284
	Mariano Bazariegos.	271
	Manuel Muñoz Flores.	269
	Luis Diez Conde.	263
	Juan Fuentes.	257
	Francisco Alonso.	256
	Julian Revenga.	245
	Rafael de Mesa.	245
	Miguel Flores.	242
	Luis Saavedra.	240
	Isidro Ocejo.	236
	Ramon Monclús.	229
	Mariano Perez Miguez.	217
	Quintín Vicente.	215
	Eduardo Garcia.	215
	Eustasio Sierra.	215
	Mariano Faule.	215
	Francisco Augé.	215
	Daniel Navas.	208
	Angel Jarrion.	197
	Manuel Manso.	197
	Mariano Arteché.	197
	Juan Simon.	197
	Fernando Salcés.	197
	Francisco Estrada.	195
	Ildefonso Junquera.	195
	Mariano Lefort.	195
	Adolfo Fournié.	195

Valladolid 24 de Setiembre de 1867.—El Administrador, Juan José Egozcue.

Los señores comprendidos en la precedente lista, se servirán concurrir al Salon del Consejo Provincial, situado en este Gobierno, el dia 26 del corriente á las doce de su mañana, para proceder á la eleccion de los Vocales electivos de la Seccion de Comercio de la Junta provincial que han de renovarse en conformidad á lo dispuesto en el Real decreto anteriormente mencionado.

Valladolid 7 de Octubre de 1867.—El Gobernador, Manuel Ureña.

QUINTA SECCION.

Núm. 4.652.

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterias.

En el Sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Rúperta Layos, hija de D. Cleto, sargento segundo de la Milicia Nacional de Puerto Lápiche, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial y demás periodicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1867.—El Director general, Carlos Maria Coronado. Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Núm. 4.657. Ayuntamiento constitucional de Valdenebro.

Debiendo proveerse la plaza de Guarda del monte del comun de estos vecinos, su dotacion noventa y un escudos trescientas milésimas anuales, satisfechos por trimestres vencidos de los fondos municipales, se hace saber al público para que puedan solicitarla los que no sean vecinos y naturales del distrito, y tengan las circunstancias de ser menores de 40 años, saber leer y escribir, haber servido con buenas notas en la Guardia civil, Ejército Carabineros, ó en igual destino y en el de Guarda de Campo de algun pueblo, advirtiendo que las instancias se han de dirigir documentadas á esta Alcaldía en el preciso termino de 20 dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Valdenebro 8 de Octubre de 1867.—El Alcalde constitucional, Ignacio Gutierrez.—Juan de Ayala, Secretario.

Núm. 4.651. ADMINISTRACION de consumos en arriendo.

El art. 55 de la Instruccion de 1.º de Julio de 1864, previene el deber

en que está administracion se halla, de llevar un registro de los ganados sujetos al impuesto, en el casco, radio y extra-radio de esta Capital.

Deseando como representante de la misma tenga cumplido efecto aquella prescripcion de la ley; he acordado convocar por medio del presente anuncio á todos los comprendidos en dicho artículo, á la presentacion en las oficinas de mi cargo de la relacion clasificada de los que tuviesen, señalando para hacerlo el plazo de ocho dias, siguientes á la publicacion de este anuncio.

Valladolid 10 de Octubre de 1867.—El Administrador, Manuel de Mora.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Voluntad de su dueño se vende una casa sita en la Villa de Cuellar y su calle de San Julian núm. 8 antiguo, 12 moderno de la manzana 3 próxima á la plaza pública, una de las mas céntricas y concurridas; mide toda ella 2,500 pies cuadrados superficiales, se compone de planta alta y baja, con cuadras, corral y otras varias habitaciones, distribuidas convenientemente y arregladas á la moderna.

Su remate tendrá efecto en las casas Consistoriales de dicha Villa, con permiso del Sr. Alcalde, el domingo 15 del corriente y hora de las 12 de su mañana.

En la notaria de D. Vicente Suarez estarán de manifiesto los titulos y se facilitarán los demás datos que se deseen saber. (2-2)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

MANUAL Y NUEVOS IMPUESTOS DE CONTRIBUCIONES POR DON FERMIN ABELLA.

Comprende la esplicacion, legislacion y tarifas completas de las contribuciones territorial, industrial y de comercio, consumos, estancadas, traslaciones de dominio, concesion de honores, industria minera y metalúrgica, é impuestos sobre las caballerías y carruages, rentas, sueldos, asignaciones y dividendos. Recaudacion de las contribuciones, su cobranza y apremio.

Se vende á 16 reales en la imprenta de este Boletin, calle de la Victoria, 24.

VALLADOLID. Imprenta de Rafael Garzo Otero é hijos, Calle de la Victoria, 24.